



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha: 15/01/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00458	Ejecutivo Singular	CARLOS GERARDO SANTACRUZ NARVAEZ vs EDUARDO ALEXANDER MONTENEGRO	Auto decreta medida cautelar	14/01/2021
5200141 89001 2020 00458	Ejecutivo Singular	CARLOS GERARDO SANTACRUZ NARVAEZ vs EDUARDO ALEXANDER MONTENEGRO	Auto libra mandamiento pago	14/01/2021
5200141 89001 2020 00460	Ejecutivo Singular	JOSE BERNARDO SANTANDER BETANCOURT vs MARIO FERNANDO MIÑO MONCAYO	Auto rechaza demanda	14/01/2021
5200141 89001 2020 00461	Ejecutivo Singular	SONIA DE JESUS NARVAEZ PANTOJA vs CESAR AUGUSTO - HENAO	Auto decreta medida cautelar	14/01/2021
5200141 89001 2020 00461	Ejecutivo Singular	SONIA DE JESUS NARVAEZ PANTOJA vs CESAR AUGUSTO - HENAO	Auto libra mandamiento pago	14/01/2021
5200141 89001 2020 00462	Ejecutivo Singular	GLADIS DEL CARMEN - ORTIZ BENAVIDES vs MERCEDES JAKELINE RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento pago	14/01/2021
5200141 89001 2020 00462	Ejecutivo Singular	GLADIS DEL CARMEN - ORTIZ BENAVIDES vs MERCEDES JAKELINE RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	14/01/2021
5200141 89001 2020 00463	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs GERMAN - BRAVO RUSSY	Auto decreta medida cautelar	14/01/2021
5200141 89001 2020 00463	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs GERMAN - BRAVO RUSSY	Auto libra mandamiento pago	14/01/2021
5200141 89001 2020 00464	Verbal	SILVERIO FELIX BOTINA DELGADO vs DORIS PERCIDES BOTINA DELGADO	Auto inadmite demanda	14/01/2021
5200141 89001 2020 00465	Ejecutivo Singular	LILIANA ELIZABETH MARTINEZ BURBANO vs FUNDACION VIDA BELLA IKAIN WATSAL	Auto decreta medida cautelar	14/01/2021
5200141 89001 2020 00465	Ejecutivo Singular	LILIANA ELIZABETH MARTINEZ BURBANO vs FUNDACION VIDA BELLA IKAIN WATSAL	Auto libra mandamiento pago	14/01/2021
5200141 89001 2020 00469	Ejecutivo Singular	ROSA CECILIA - ZAMBRANO CAICEDO vs ELIAS ARMANDO - ARTEGA JACOME	Auto libra mandamiento pago	14/01/2021
5200141 89001 2020 00469	Ejecutivo Singular	ROSA CECILIA - ZAMBRANO CAICEDO vs ELIAS ARMANDO - ARTEGA JACOME	Auto decreta medida cautelar	14/01/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
------------	------------------	-------------------------------	--------------------------	---------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/01/2021 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 14 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00458

Demandante: Carlos Gerardo Santacruz Narváez

Demandados: Eduardo Alexander Montenegro Patiño y Omaira Johanna Mosquera Cabrera

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

El Despacho advierte que la demanda ejecutiva presentada y sus anexos reúnen las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los títulos ejecutivos (contrato de arrendamiento y factura de servicio público de energía) aportados como base del recaudo coercitivo prestan mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem y 14 de la Ley 820 de 2003, razón por la cual se impone librar la orden de apremio, exceptuando lo concerniente a la factura de servicio público de acueducto y alcantarillado, la cual no se encuentra cancelada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Carlos Gerardo Santacruz Narváez en contra de Eduardo Alexander Montenegro Patiño y Omaira Johanna Mosquera Cabrera para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

- A) \$400.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 26 de agosto a 26 de septiembre
- B) \$400.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 26 de septiembre a 26 de octubre
- C) \$400.000,00 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo de 26 de octubre a 26 de noviembre
- D) \$72.730,00 por concepto de servicio público de energía
- E) \$1.000.000,00 por concepto de clausula penal

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada Juliana Moncayo Narváez, con T.P. No. 326.349 del C. S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de enero de 2020 Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00458

Demandante: Carlos Gerardo Santacruz Narváez

Demandados: Eduardo Alexander Montenegro Patiño y Omaira Johanna Mosquera Cabrera

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, y en virtud de lo establecido en el inciso final artículo 83 del C. G. del P., que preceptúa *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, esta instancia judicial estima necesario solicitar a la parte actora aclare la petición cautelar, en el sentido de especificar el nombre del establecimiento de comercio, el número de matrícula mercantil y cámara de comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PREVIO A DECRETAR la cautela solicitada, **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que aclare la cautela solicitada, en los términos previstos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de enero de 2021
Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2020-00460
Demandante: José B. Santander Betancourth
Demandado: Mario Fernando Miño Moncayo

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde determinar sobre la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto.

No obstante lo anterior, y una vez revisada la demanda y sus anexos, cabe traer a colación lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2 literal f, que al tenor reza: *“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta”.*

Así entonces, y teniendo en cuenta que en el reverso del título base de recaudo coercitivo obra la constancia de que la misma se desglosó dentro del proceso ejecutivo que curso en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto, proceso terminado por desistimiento tácito en auto de 1 de septiembre de 2020, es deber del esta instancia judicial rechazar de plano la demanda y así se resolverá.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de enero de 2021 Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 14 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00461

Demandante: Sonia de Jesús Narváez Pantoja

Demandado: Cesar Augusto Henao

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Sonia de Jesús Narváez Pantoja y en contra de Cesar Augusto Henao para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$1.500.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1° de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Cristian Camilo García Valbuena portador de la T.P. No. 251.699 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de enero de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00462

Demandante: Gladys del Carmen Ortiz Benavides

Demandados: Mercedes Jackeline Rodríguez y Gerson Esbon Reina Timana

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Gladys del Carmen Ortiz Benavides y en contra de Mercedes Jackeline Rodríguez y Gerson Esbon Reina Timana para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$134.980,00 por concepto de saldo de canon de arrendamiento mes mayo de 2019
- b) \$567.490,00 por concepto de canon de arrendamiento mes junio de 2019
- c) \$567.490,00 por concepto de canon de arrendamiento mes julio de 2019
- d) \$567.490,00 por concepto de canon de arrendamiento mes agosto de 2019
- e) \$567.490,00 por concepto de canon de arrendamiento mes septiembre de 2019
- f) \$567.490,00 por concepto de canon de arrendamiento mes octubre de 2019

- g) \$567.490,00 por concepto de canon de arrendamiento mes noviembre de 2019
- h) \$567.490,00 por concepto de canon de arrendamiento mes diciembre de 2019
- i) \$567.490,00 por concepto de canon de arrendamiento mes enero de 2020
- j) \$132.440,00 por concepto de saldo de canon de arrendamiento mes febrero de 2020
- k) \$1.702.470,00 por concepto de clausula penal.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Rosero Chamorro portador de la T.P. No. 236.601 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de enero de 2021

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 14 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00463

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Germán Bravo Russy

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Banco de Bogotá y en contra de Germán Bravo Russy para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$26.725.586,00, oo por concepto de capital contenido en el pagaré No. 456287525, más los intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre de 2020 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a

la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Claudia Sofía Martínez Santander portadora de la T.P. No. 95.959 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de enero de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Reivindicatorio No. 520014189001-2020-00464

Demandante: Silverio Félix Botina Delgado

Demandados: Doris Percides Botina Delgado y Wilson Orlando Cando

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso señalando como uno de ellos *“Lo que se pretenda expresado con claridad y precisión”*.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”*

Revisado el líbello introductorio se observa que el mismo no contiene acápite de pretensiones, y por tanto las mismas no se tornan claras y precisas, más cuando se hace referencia a unas afectaciones de hecho, pero tampoco se señala que se pretende frente a éstas.

Téngase en cuenta para el efecto, que en materia de reivindicación, uno de los requisitos de la acción es la plena identificación del bien.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado José Samuel Enríquez Riascos portador de la T.P. No. 46.752 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de enero de 2021 Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00465

Demandante: Liliana Elizabeth Martinez Burbano

Demandada: Fundación Vida Bella Ikain Watsal

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (factura de venta) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 621, 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, razón por la cual se impone librar la orden de apremio de conformidad a lo establecido en el artículo 430 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Liliana Elizabeth Martinez Burbano y en contra de la Fundación Vida Bella Ikain Watsal para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por la factura de venta No. 1001, la suma de \$6.080.000,00 más los intereses de mora causados desde el 13 de abril de 2020 hasta el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al

demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado Diego Andrés López portador de la T.P. No. 309.084 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de enero de 2021

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 14 de enero de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00469

Demandante: Rosa Cecilia Zambrano Caicedo

Demandados: Elías Armando Arteaga, Gloria Inés Velásquez Goyes y Oscar Humberto Madroñero

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual de conformidad al artículo 430 se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de Rosa Cecilia Zambrano Caicedo y en contra de Elías Armando Arteaga, Gloria Inés Velásquez Goyes y Oscar Humberto Madroñero para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

- a) \$1.100.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de mayo de 2020.
- b) \$1.100.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de junio de 2020.
- c) \$1.100.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de julio de 2020.
- d) \$1.100.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de agosto de 2020.
- e) \$1.100.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de septiembre de 2020.

- f) \$1.100.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de octubre de 2020.
- g) \$1.100.000,00 por concepto de canon de arrendamiento mes de noviembre de 2020.
- h) \$3.300.000,00 por concepto de clausula penal.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO.- RECONOCER personería al abogado Juan Manuel Rosero Chamorro con T.P. No. 236.601 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de enero de 2021 _____ Secretaria
--